

“Por medio de la cual se acepta la renuncia al permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, otorgado mediante resolución No 0335 del 21 de junio de 2024 y confirmada por Acto Administrativo No 0675 del 26 de diciembre del año en citas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto - La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0335 del 21 de junio de 2024, confirmada por Acto Administrativo No 0675 del 26 de diciembre del año en citas, Corpocesar otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto - La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

Que el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO identificado con la CC No. 91.486.920, en calidad de representante legal en procesos ambientales de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., manifestó que **“no se hará uso del permiso de vertimientos otorgado...”**. De igual manera señala que la empresa dispone sus aguas residuales a través de un gestor autorizado.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano **“Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”**.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 **“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”**.

Que en el caso Sub-exámene el usuario manifiesta su voluntad de no hacer uso del permiso de vertimientos, lo cual es legalmente admisible, ya que, así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia al permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, otorgado mediante resolución No 0335 del 21 de junio de 2024 y confirmada por Acto Administrativo No 0675 del 26 de diciembre del año en citas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto - La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

PARAGRAFO 1: Las Aguas Residuales domésticas (ARD) que se generen en el establecimiento, deben ser técnicamente recolectadas y entregadas a una empresa especializada que cuente con autorización ambiental vigente para la recolección, tratamiento y descarga de estas aguas. En el momento que Corpocesar lo requiera, se debe acreditar tal situación. De igual manera el generador

0219

28 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se acepta la renuncia al permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, otorgado mediante resolución No 0335 del 21 de junio de 2024 y confirmada por Acto Administrativo No 0675 del 26 de diciembre del año en citas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto - La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

2

debe verificar que quien recolecte, transporte y/o disponga los vertimientos, cuenta con los permisos ambientales correspondientes.

PARÁGRAFO 2: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la resolución No 0335 del 21 de junio de 2024. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0 o a su apoderado legalmente constituido.


ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.


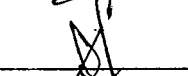
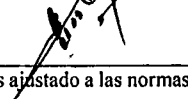
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **28 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA AREVALO GARCIA
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

EXP: CGJ-A-152-2022